

	MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE CARÁCTER MIXTO DE SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER DE INFRAESTRUCTURAS PARA LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS ASI COMO CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EVENTOS ORGANIZADOS POR MOSTOLES DESARROLLO	Fecha: 25/08/2025
EXP: 50/2024 Procedimiento: ABIERTO Departamento: Gerencia	MEMORIA PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO RESPECTO AL LOTE 1: INSTALACIONES MOVILES COMO: ESCENARIOS, CASSETAS, CASSETAS PARA SEGURIDAD, CARPAS, TARIMA, SILLAS, MESAS, ATRILES, MOQUETAS, BAÑOS, VESTUARIOS, CAMERINOS, VALLAS, ELEMENTOS DECORATIVOS, FOTO-CALL, TRUST METÁLICOS, ADORNOS, ETC.	

Examinada y valorada la situación actual de ejecución en la que se encuentra el expediente arriba referenciado se procede a la emisión de la presente memoria para llevar a cabo la modificación no prevista en los pliegos y se han apreciado los siguientes **HECHOS** que figuran a continuación:

PRIMERO.- Mediante anuncio de licitación realizado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 7 de enero de 2025 se procedió a anunciar la licitación del ACUERDO MARCO DE CARÁCTER MIXTO DE SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER DE INFRAESTRUCTURAS PARA LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS ASI COMO CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EVENTOS ORGANIZADOS POR MOSTOLES DESARROLLO.

- En el acuerdo marco mencionado no se prevé la posibilidad de modificación.
- El valor estimado del acuerdo marco es de 220.000 €
 - Para el LOTE 1 Se estima un porcentaje del 40% del presupuesto para esta partida, es decir 88.000 €.
- La duración de dicho acuerdo es de 12 MESES a contar desde la formalización de cada contrato basado en el acuerdo marco.

SEGUNDO.- Tras la publicación realizada se recibieron para el LOTE 1 dos ofertas a través de la Plataforma de Contratación por las siguientes mercantiles:

- CARPA 10. CARPAS Y SERVICIOS ASOCIADOS, S.A.U.
- SWU PARTNERS, S.L

TERCERO.- Se procede a la firma de los contratos basados en el acuerdo marco con ambas empresas el día 3 de abril de 2025.

CUARTO.- A la fecha de la presente memoria justificativa el crédito gastado con cargo a este acuerdo marco es de 87.900 €

QUINTO.- Teniendo en cuenta las necesidades de Móstoles Desarrollo y las circunstancias actuales, resulta necesario llevar a cabo una modificación no prevista en el presente expediente de contratación.

SEXTO.- Que para llevar a cabo la modificación reseñada en los hechos anteriores existe crédito adecuado y suficiente con cargo al PAIF de Móstoles Desarrollo Promoción Económica S.A para el año 2025.

La **VALORACIÓN JURÍDICA** de los hechos expuestos es la siguiente:

PRIMERO. - El art. 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), relativo a las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, establece lo siguiente:

“1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

(...)

c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior

cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.

(ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.

El art. 206.1 de la LCSP establece: *"En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el Órgano de Contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido."*

En el caso que nos ocupa, la modificación del contrato implica una alteración en su cuantía que no excede del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Artículo 222. Modificación de los acuerdos marco y de los contratos basados en un acuerdo marco.

1. Los acuerdos marco y los contratos basados podrán ser modificados de acuerdo con las reglas generales de modificación de los contratos. En todo caso, no se podrán introducir por contrato basado modificaciones sustanciales respecto de lo establecido en el acuerdo marco.

Los precios unitarios resultantes de la modificación del acuerdo marco no podrán superar en un 20 por ciento a los precios anteriores a la modificación y en ningún caso podrán ser precios superiores a los que las empresas parte del acuerdo marco ofrezcan en el mercado para los mismos productos.

2. Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, los adjudicatarios de un acuerdo marco podrán proponer al órgano de contratación la sustitución de los bienes adjudicados por otros que incorporen avances o innovaciones tecnológicas que mejoren las prestaciones o características de los adjudicados, siempre que su precio no incremente en más del 10 por 100 el inicial de adjudicación, salvo que el pliego de cláusulas administrativas particulares, hubiese establecido otro límite.

Junto a ello, el órgano de contratación, por propia iniciativa y con la conformidad del suministrador, o a instancia de este, podrá incluir nuevos bienes del tipo adjudicado o similares al mismo cuando concurren motivos de interés público o de nueva tecnología o configuración respecto de los adjudicados, cuya comercialización se haya iniciado con posterioridad a la fecha límite de presentación de ofertas, siempre que su precio no exceda del límite que se establece en el párrafo anterior.

SEGUNDO. – En el caso que nos ocupa sería de aplicación el supuesto c) del apartado segundo del artículo 205 LCSP. Además, la modificación que se pretende cumple con todos los requisitos para llevarse a cabo como modificación no sustancial y todo ello por lo siguiente:

1. Se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria, esto es, se ha llegado al valor máximo estimado en el pliego para el lote en cuestión y persiste la necesidad del poder adjudicador del objeto del acuerdo marco. Es decir, sigue siendo necesario el suministro de los productos contemplados en el acuerdo marco y aún no es posible realizar la prórroga de los contratos basados.
2. Son variaciones localizadas e inherentes a los productos contemplados en el acuerdo marco y que ha sido necesario e imprescindible introducir por las mayores necesidades de suministro derivadas del mismo. Es decir, son los mismos productos contemplados en el acuerdo marco, están localizados y son inherentes al mismo pues no se encuentra dicho suministro encuadrado dentro de ningún otro pliego en vigor en Móstoles Desarrollo.
3. No son modificaciones sustanciales porque:
 - a. No se van a introducir condiciones nuevas que de haber figurado en el procedimiento inicial de contratación hubieran permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.
 - b. No se altera el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial ya que no se van a introducir unidades nuevas cuyo importe represente más del 50% del presupuesto inicial del contrato.
 - c. Tampoco se altera el ámbito del contrato porque:
 - El valor de la modificación no supone una alteración en la cuantía del contrato pues no excede ni aislada ni conjuntamente del 10 por ciento, IVA excluido, ni supera el

umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.

- En este sentido se pretende modificar la cuantía del contrato respecto al LOTE 1 de los 88.000€ previstos en un 10% por incremento en las necesidades del número de carpas e infraestructuras similares previstas lo que produce que se exceda el presupuesto base de licitación que se estimó en un principio. Con esta modificación del 10% resultaría un incremento de 8.800€.
- No se encuentra dentro del ámbito de otro contrato, ni actual ni futuro que se encuentre en tramitación.

La presente modificación se justifica por el incremento del número eventos que se realizan por Móstoles Desarrollo y el auge en las actividades que realiza y que no se pudo prever el éxito y acogimiento de las mismas con anterioridad ni se pudieron prever ni establecer con exactitud al momento de realizar la contratación, lo que ha derivado una mayor necesidad del número de suministro de productos y servicios recogidos en el acuerdo marco sólo respecto al LOTE 1. Además, son variaciones localizadas inherentes al objeto del acuerdo marco y a los productos contemplados en el mismo.

Por otra parte, la modificación del contrato implica una alteración en su cuantía que no del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

CONCLUSION: Por todo lo manifestado y dado que se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 205 y 206 de la LCSP procede realizar la modificación no prevista en los pliegos al tratarse de una modificación no sustancial, todo ello por un importe de 8.800€ (IVA excluido) que no excede del 10% del precio del contrato, siendo el precio del contrato para el LOTE 1: 88.000€ (IVA excluido).

Para llevar a cabo la modificación **se dispone de crédito adecuado y suficiente** con cargo al PAIF 2025 de Móstoles Desarrollo Promoción Económica S.A.

En Móstoles a 25 de agosto de 2025


DIRECTORA JURÍDICA
Mª Ángeles León Galán

GERENTE DE MÓSTOLES DESARROLLO
Fernando Sánchez Cenamor

